



RESOLUCION No. 011 DE 1999

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º., literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad

CONSIDERANDO

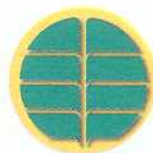
1) Que la Bolsa, mediante comunicación 4059 del 5 de noviembre de 1997, declaró el incumplimiento en el pago del saldo de 5.010 kilos de frijol soya, por valor de \$2.004.000, correspondientes a la operación DT-404505, realizada en la Rueda No. 52 de julio 4 de 1997, por 200.000 kilos de frijol soya, entre Amparo Valencia, entonces comisionista compradora y AGROFOLI S.A., como comisionista vendedor.

2) Que como consecuencia del incumplimiento descrito en el numeral anterior, el Comité de Vigilancia mediante Resolución 7 de 1998, abrió investigación e inició procedimiento disciplinario a la entonces comisionista Amparo Valencia, por la comisión de la presunta falta disciplinaria prevista en el artículo 8º., acápite A), literal f)., del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia de la Bolsa y por la presunta infracción del artículo 17, numerales 2) y 4) del Reglamento de Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

3) Que la Bolsa, mediante comunicación 1118 del 1 de abril de 1998, declaró el incumplimiento en el pago del producto de la operación DT-604005, realizada en la Rueda No. 040 de marzo 2 de 1998, por 40.000 kilos de frijol soya, entre Amparo Valencia, entonces comisionista compradora y Llanobolsa Garavito Ltda., como comisionista vendedor.

4) Que la Bolsa, mediante comunicación 1514 del 30 de abril de 1998, declaró el incumplimiento en el pago del producto de la operación DT-573515, realizada en la Rueda No. 018 de enero 29 de 1998, por 300.000 kilos de torta de algodón, entre Amparo Valencia, entonces comisionista compradora y Vallebursátiles S.A., como comisionista vendedor.

5) Que como consecuencia de los incumplimientos descritos en los considerandos 3) y 4) de la presente resolución, el Comité de Vigilancia mediante Resolución 15 de 1998, abrió investigación e inició procedimiento disciplinario a la entonces comisionista Amparo Valencia, por la comisión de la presunta falta disciplinaria prevista en el artículo 8º., acápite A), literal f)., del



Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia de la Bolsa y por la presunta infracción del artículo 17, numerales 2) y 4) del Reglamento de Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

6) Que la comisionista inculpada presentó oportunamente sus escritos de descargos y en ellos aportó los documentos que el Comité ordenó tener como pruebas dentro del proceso.

7) Que el Comité de Vigilancia analizó los escritos de descargos presentados y las pruebas aportadas al proceso y determinó que los argumentos expuestos por la comisionista inculpada no desvirtúan ni justifican en manera alguna los incumplimientos en cuanto al pago, declarados por la Bolsa respecto de las operaciones descritas en los considerandos anteriores.

8) Que el Comité en su sesión del 11 de mayo de 1999, con el voto de cuatro de sus miembros, determinó que la comisionista inculpada incurrió en la falta disciplinaria prevista en el artículo 8º., acápite A), literal f)., del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia de la Bolsa y en la infracción del artículo 17, numerales 2) y 4) del Reglamento de Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, vigentes para la época en que ocurrieron los hechos objeto de investigación y cuya parte pertinente está transcrita en las resoluciones 7 y 15 de 1998, de apertura de investigación.

9) Que es preciso señalar que las faltas disciplinarias demostradas a la comisionista de entonces, señora Amparo Valencia, y por cuya ocurrencia se le impondrá la sanción disciplinaria referida en la parte resolutive de esta resolución, también están previstas como tales en el artículo 129, numerales 9 y 18 y en el artículo 20, numeral 1, 2 y 5 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la B.N.A.

10) Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia, con el voto de cuatro de sus miembros,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente a la entonces comisionista AMPARO VALENCIA OSPINA, con amonestación pública por escrito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

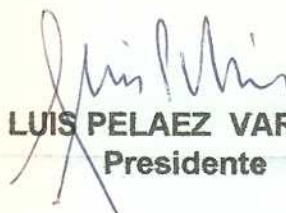
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

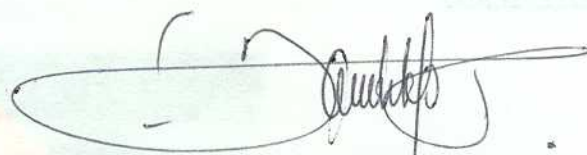


**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora AMPARO VALENCIA OSPINA.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., **27 MAYO 1999**


LUIS PELAEZ VARGAS
Presidente


HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL
Secretario